

2022-237
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiuno de julio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor ARIOSTO LOZANO ARAQUE, identificado con C.C. 5.694.004, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS -UNITRANSA S.A.- estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho DECIMO debe complementarse indicando en que año se causaron los conceptos adeudados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe incluir una pretensión declarativa sobre el tipo de contrato que existió entre el demandante y el demandado, el término y los extremos de la relación laboral.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el salario devengado por el demandante el año 2021 como trabajador de UNITRANSA S.A. y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le

ORDINARIO LABORAL

restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la parte demandada (expedición inferior a 3 meses).
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



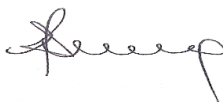
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE JULIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 091** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria